EUDS Mi Universidad Super Nota

Nombre del Alumno: Jose Carlos Alberto Lopez Lopez

Nombre del tema: compra-venta y la donación

Parcial: 1°

Nombre de la Materia: contratos civiles

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: quinto cuatrismestre

UNIDAD II



La Compra-Venta

La compra-venta (empito – venditio) en el Derecho Romano.

es un contrato mediante el cual una persona, hace entrega de una cosa a otra persona, denominada comprador, a cambio de un precio.

Se requiere del consentimiento de ambas partes; así como un contrato perfectamente sinalagmático.



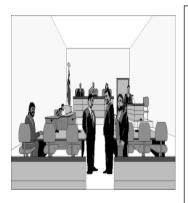
Requisitos que deben llenarse en ciertas ventas

- *La cosa debe tener una existencia física para considerarse dentro de la naturaleza,
- * El objeto debe ser determinado o determinable en cuanto a su especie
- * El objeto de la compraventa debe estar en el comercio



Prohibiciones de comprar y vender

- * Los bienes fuera del comercio por disposición de la ley.
- * Los bienes de uso común están constituidos por bienes terrestres



Clasificación del contrato de compra-venta

A.- Contrato principal, B.Contrato consensual, C.Contrato bilateral, D.- Contrato
oneroso, E.- Contrato
instantáneo, F.- Contrato de
tracto sucesivo, G.- Contrato
forma, H.- Contrato
conmutativo.



Compra-venta civil y mercantil

*Compra venta civil.- "Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente."

*Compra venta mercantil. -" Será mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, o bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa."



Obligaciones del vendedor

- * Entregar el bien y sus accesorios en el estado en que se encuentra en el momento de celebrarse el contrato
- * Entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o el uso del bien vendido
- * Entregar el bien en el lugar en que se encuentre en el momento de celebrarse el contrato
- * Responder por los frutos del bien en caso de ser culpable de la demora de su entrega



Obligaciones del comprador

- * Pagar el precio, en el momento, modo y lugar pactados
- *Devolver la parte del precio pagado, deducido los tributos y gastos del contrato cuando se resolvió
- * Pagar inmediatamente el saldo deudor dándose por vencidas las cuotas que estuvieran pendientes
- * Pagar el saldo deudor cuando se ha convenido en el contrato la improcedencia de la acción resolutoria.



La cosa y el precio

- *la cosa, el ordenamiento jurídico exige que sea enajenable, es decir, que exista o se espere que lo haga
- *el dinero debe ser fijado en dinero, o establecer que una parte deberá ser abonada en dinero y la otra en una cosa convenida entre las partes

Los vicios del consentimiento

El vicio del Consentimiento es la ausencia de una voluntad sana con el objetivo de falsear, adulterar, anular dicha voluntad y alcanzar propósitos deseados lo cual compromete su eficacia

Los Vicios del Consentimiento son: el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad





Las formas del contrato

- *La compraventa puede ser pura y simple, esta clase de compraventa no está sujeta a condición alguna
- *Bajo condición suspensiva o resolutoria
- *La inscripción en el registro público y sus efectos
- *Permuta de cosa ajena



Modalidades de compra-venta

Contrato de compraventa a plazos, abonos o parcialidades. Contrato de compraventa con pacto de preferencia. Contrato de compraventa con retracto convencional. Contrato de compraventa ad gustum.

UNIDAD III

La Donación



La Donación

Es un negocio jurídico por el que una persona, llamada donante, proporciona, a costa de su patrimonio, una cosa o bien a otra persona, llamada donatario, que la acepta

No son donación los actos que otorgan una ventaja sin compensación, pero que no ocasionan una pérdida patrimonial apreciable.



Concepto y definición

El contrato de donación es un contrato en el cual por un acto entre vivos se transfiere gratuitamente a otra persona la propiedad de un bien. La donación es un contrato unilateral porque las obligaciones corren única y exclusivamente a cargo del donante



Nacimiento de la Donación

Tuvo que nacer bajo el régimen de la propiedad individual, respecto a la transmisión hereditaria, no se reconoce en el individuo propiedad especial sobre el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio de la familia o el patrimonio del grupo, Se necesita una evolución en la individualización para que llegue a existir la posibilidad jurídica de la transmisión hereditaria



La Donación en el Derecho Romano

ni una causa de obligar, sino una causa de atribución que se identificaba –para aplicar las prohibiciones-por el enriquecimiento del donatario y el correlativo empobrecimiento del donante



La Donación dentro del Derecho Español

"es el traspaso gracioso que uno hace a otro del dominio que tiene en alguna cosa". Se da a la donación este carácter aunque sólo tácitamente al decir: "es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa, en favor de otra que la acepta.



La Donación dentro del **Derecho Italiano**

considerar a la donación como una causa de adquisición y por lo tanto se la clasifica en la parte general de la teoría de las obligaciones. La voluntad de cada parte, estando conforme a la de las otras



Normatividad Federal Mexicana

Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes (articulo 232)



Excepciones

La donación no puede comprender los bienes futuros (art. 233.) es decir que no se puede donar de las cosas futuras por que se puede clasificar como un riesgo.

Clases

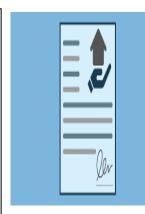
La donación puede ser

Pura. -

Condicional. - con condición

Onerosa. -

Remuneratoria. -





Elementos reales, formales y personales

Elementos de existencia (El consentimiento, El objeto de la obligación, El objeto material.)

Elementos de validez (La capacidad, La forma)

Tratándose de bienes muebles (Si su valor es a una cuantía menor, la donación será verbal, Si el valor excede de una cuantía menor pero no asciende a una cantidad mayor, la donación debe hacerse por escrito., Si excede del valor medio, la donación se reducirá a escritura pública.



El mutuo

La persona mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles a otra persona llamada mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. Deberá ser o poner un plazo.



El comodato

Es un préstamo en el que una de las partes entrega a otra gratuitamente algún bien no fungible, mueble o inmueble para que se sirva de ella y restituya la misma cosa recibida, es un contrato gratuitamente a otra para que lo use en un cierto tiempo y lo devuelva en el termino